



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936



Resolución Gerencial

N° : **0305** -2023- GDUAAAT/GM/MPMN

Moquegua, 08 NOV. 2023

VISTOS:

El Recurso de Apelación con Expediente N° 2321206, en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 2152-2023-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, interpuesto por el administrado **Sr. ALEX YON CENTENO ESPINOZA**, Informe N° 133-2023-JLRP-AI-APS-SGTSV-GDUAAAT-GM/MPMN, Informe N° 1436-2023-SGTSV-GDUAAAT-GM/MPMN, Informe Legal N° 551-2023-FSVV-AL-GDUAAAT/GM/MPMN, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 023-2019-MPMN, de fecha 14 de noviembre del 2019, y publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 18 diciembre del 2019, que aprueba la modificación de la estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, respecto a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, en su artículo 112° numeral 20, señala: Resolver en segunda instancia los actos resolutivos emitidos por las subgerencias a su cargo;

Que, debe indicarse que la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de legalidad, recogido en el numeral 1.1) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que dispone que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de sus facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos";

Que, conforme lo establece el Art. IV, del Título Preliminar del TUO. De la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, los procedimientos administrativos se sustentan en principios; como el de Legalidad, debido procedimiento y de Verdad Material. En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho; otorgando a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley.

Qué, en fecha 31 de mayo del 2023, se impuso al administrado **Sr. ALEX YON CENTENO ESPINOZA**, la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 0089904, con Código G-8, por la infracción que consiste en: "**No utilizar el carril derecho para recoger o dejar pasajeros o carga.**", que de acuerdo con el Anexo I -Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre del TUO del Reglamento Nacional de tránsito, aprobado por D.S. 016-2009-MTC y su modificatoria, se sanciona con una multa equivalente al 8% de una (1) Unidad Impositiva Tributaria y la acumulación de 20 puntos en su récord de conductor.

Qué, mediante Informe Final de Instrucción N° 1433-2023-JLRP-AI-APS-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, establece que, el D.S. N° 016-2009-MTC, en su artículo 336 numeral 2.1 establece: presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar el tránsito dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción. Cifrándonos al marco normativo vigente y en Aplicación del Principio de Legalidad. La pretensión descrita anteriormente carece de sustento legal que ampare su pretendido derecho vulnerado. Por la cual la solicitud de descargo de la papeleta de infracción presentado por el administrado **ALEX YON CENTENO ESPINOZA**, deviene en improcedente por extemporáneo.

Que, con fecha 28 de junio del 2023, el **Abg. ANTONIO JULIO LINARES FLOR**, Sub Gerente de Transportes y Seguridad Vial, emitió la Resolución de Sub Gerencia N° 2152-2023-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
 LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
 LEY 8230 DEL 03-04-1936

GDUAAAT	FOLIO N°
	126

cual fue notificada válidamente el 24 de julio de 2023. Donde Resuelve: ARTICULO PRIMERO: Declarar improcedente el presente descargo, presentado por el administrado Sr. **ALEX YON CENTENO ESPINOZA**, contenido en el expediente 2321206, por ser extemporáneo (...), ARTICULO SEGUNDO: SANCIONAR al administrado Sr. **ALEX YON CENTENO ESPINOZA**, con una multa equivalente al 8% de una (1) Unidad Impositiva Tributaria y la acumulación de 20 puntos en su récord de conductor, en mérito a la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 0089904 (...).

Que, mediante Expediente N° 2328451, de fecha 04 de agosto del 2023, Recurso Administrativo de Apelación, presentado por el recurrente, Sr. **ALEX YON CENTENO ESPINOZA**, solicitando que se declare la nulidad total de la Resolución de Sub Gerencia N° 2152-2023-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, solicito se declare la nulidad de la resolución final impugnada por los siguientes fundamentos: **Que, se evidencia que la fecha de registro del expediente E2321206, fue el 07 de junio lo que concuerda con la fecha de mi cargo físico y sistema de tramite documentario de la Municipalidad, el miso que se encuentra en el quinto día hábil, conforme el numeral 2 del artículo 7 del D.S. N° 004-2020-MTC Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y tránsito terrestre y sus servicios complementarios.** Que, se debe indicar conforme el numeral 7.2 del artículo 7, del reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de tramitación sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre y sus servicios complementarios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, nos señala que el procedimiento sancionador especial se inicia con la entrega de la Papeleta de Infracción al Tránsito al conductor; asimismo, la norma acotada señala que, si no existe reconocimiento voluntario de la infracción por parte del conductor este podrá presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente a cargo de la instrucción del procedimiento, a fin de desvirtuar la imputación efectuada, pudiendo ofrecer medios probatorios que considere pertinentes, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción; Visto el Expediente N° 2321206 presentado por el administrado en el sistema de mesa de partes de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto (horario de recepción 24 horas x 7 días a la semana y horario de atención lunes a viernes de 7:30 am a 4:00 pm) con fecha 7 de junio del 2023 a horas 16:20, se presentó fuera del horario de atención, donde presenta su descargo la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 0089904, de fecha 31 de mayo del 2023, se observa que se ha sobrepasado los cinco días hábiles para poder presentar sus descargos, por lo que atendiendo a ello. NO correspondía en primera instancia pronunciarse sobre el fondo de la solicitud por considerarse EXTEMPORANEO.

Que, de conformidad al amparo de lo dispuesto en el Artículo 222.- Acto firme. Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto. En consecuencia, la papeleta de Infracción al Tránsito N° 0089904, con Código de Infracción G.08 YA QUEDÓ FIRME Y CONSENTIDA LA SANCIÓN EN SEDE ADMINISTRATIVA.

Que, cabe mencionar que en el presente caso, no se ha advertido la vulneración del debido procedimiento señalado por el administrado; en razón que desde el momento de la intervención policial hasta el procedimiento llevado a cabo en esta instancia, el administrado viene gozando de los derechos y garantías que le asiste la Ley; de los mismos que se corroboran con la notificación válidamente actuada de la papeleta de infracción impuesta al administrado, a refutado los cargos imputados, ha expuesto sus argumentos, ha tenido la oportunidad de ofrecer los medios de prueba que considere pertinentes, y entre otros derechos consagrados en la Constitución y en la Ley del Procedimiento Administrativo General. Consecuentemente no se deberá proceder con la pretensión solicitada por el administrado, puesto que no se presentó ningún medio probatorio que permita enervar de manera fehaciente la conducta detectada en la Papeleta de Infracción al Tránsito.

Que, se debe señalar que, el administrado, no sustenta fehacientemente que no haya cometido dicha infracción, ni adjunta nuevo medio probatorio que desvirtué la infracción que se le imputa. **asimismo, el Artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el D.S. N° 004-2019-JUS, señala: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".**

Que, mediante Informe Legal N°551-2023-FSVV/AL/GDUAAAT-GM-MPMN, el área Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, emite opinión respecto al recurso de apelación interpuesto por el Sr. **ALEX YON CENTENO ESPINOZA** en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 2152-2023-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN a través del Expediente N° 2328451, fechado el 04 de agosto del 2023, por lo que estando a los actuados que obran en el Expediente, es procedente emitir acto resolutivo correspondiente.

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, de conformidad al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO. De la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444; Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre – Ley N° 27181; Decreto Supremo que aprueba Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y Tránsito terrestre, y sus servicios complementarios –D. S. 004.2020-MTC; TUO. Del Reglamento Nacional de Tránsito –D.S. 016-2009-MTC y sus modificatorias.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1938

GDUAAT	FOLIO N° 125
--------	------------------------

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **INFUNDADO** el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por el administrado **Sr. ALEX YON CENTENO ESPINOZA**, en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 2152-2023-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 28 de junio del 2023, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DECLARAR, AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, en mérito a lo dispuesto en el literal b) del numeral 228.2 del Artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO. - **REMITIR**, copia de la presente resolución y el expediente administrativo en original a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, para cumplimiento, custodia y tramite pertinente.

ARTÍCULO CUARTO. - **DISPONER**, se notifique al administrado **Sr. ALEX YON CENTENO ESPINOZA**, en el domicilio señalado para el presente procedimiento, conforme a lo previsto en el TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO QUINTO.-**Encargar**, a la Oficina de Tecnología de la información y Estadística la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional www.munimoquegua.gob.pe, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto-Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
ING. EDWIN ARIAS RAMOS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO
AMBIENTAL Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL